

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Decidir, lo que en derecho corresponda, respecto a la información pública que se evidencia en el link de consulta de procesos de la Rama Judicial, frente a las presentes diligencias.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- Revisado el Sistema de Gestión, y la Ficha Técnica del proceso, se encuentra que, mediante proveído del 31 de enero de 2005, este Ejecutor decretó la prescripción de la pena en favor del señor **GILDARDO GONZÁLEZ PEÑA** y, a la postre, el archivo de las diligencias (*se efectivizó el 20 de abril de 2005*):

ACTUACIONES DEL PROCESO		
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN
20/04/05	Envío Expediente por Competencia	Fecha Salida:20/04/2005,Oficio:3017 Enviado a: - 003 - PENAL - DEL CIRCUITO - BOGOTA D.C.
07/02/05	Fijación en estado	GILDARDO - GONZALEZ PEÑA* PROVIDENCIA DE FECHA *31/01/2005 * Auto declara Prescripción
31/01/05	Auto declara Prescripción	AVOCA Y PRESCRIBE
06/11/03	AL DESPACHO	GONZALEZ PEÑA GILDARDO - ENVIADO POR CORREO ELECTRONICO PARA AVOCAR Y EJECUTAR PENA.
05/11/03	Reparto	Proceso repartido el día 05/11/2003 01:58:32 p.m.
CONDENADOS		

2.- Ahora, la Corte Constitucional, en sentencia SU-458 de 2012, respecto de los derechos de que gozan las personas sobre la información al público, señaló:

“DIMENSIÓN SUBJETIVA DEL HABEAS DATA Y FACULTAD ESPECIFICA DE SUPRIMIR COMO PARTE DE SU OBJETO PROTEGIDO Para la Corte, la facultad de supresión, como parte integrante del habeas data, tiene una doble faz. Funciona de manera diferente frente a los distintos momentos de la administración de información personal. En una primera faceta es posible ejercer la facultad de supresión con el objeto de hacer desaparecer por completo de la base de datos, la información personal respectiva. Caso en el cual la información debe ser suprimida completamente y será imposible mantenerla o circularla, ni siquiera de forma restringida (esta es la idea original del llamado derecho al olvido). En una segunda faceta, la facultad de supresión puede ser ejercitada con el objeto de hacer desaparecer la información que está sometida a circulación. Caso en el cual la información se suprime solo parcialmente, lo que implica todavía la posibilidad de almacenarla y de circularla, pero de forma especialmente restringida. Esta segunda modalidad de supresión es una alternativa para conciliar varios elementos normativos que concurren en el caso de la administración de información personal sobre antecedentes penales. Por un lado, la supresión total de los antecedentes penales es imposible constitucional y legalmente. Ya lo vimos al referir el caso de las inhabilidades intemporales de carácter

constitucional, las especiales funciones que en materia penal cumple la administración de esta información personal, así como sus usos legítimos en materia de inteligencia, ejecución de la ley y control migratorio. En estos casos, la finalidad de la administración de esta información es constitucional y su uso, para esas específicas finalidades, está protegido además por el propio régimen del habeas data. Sin embargo, cuando la administración de la información personal relacionada con antecedentes pierde conexión con tales finalidades deja de ser necesaria para la cumplida ejecución de las mismas, y no reporta una clara utilidad constitucional; por tanto, el interés protegido en su administración pierde vigor frente al interés del titular de tal información personal. En tales casos, la circulación indiscriminada de la información, desligada de fines constitucionales precisos, con el agravante de consistir en información negativa, y con el potencial que detenta para engendrar discriminación y limitaciones no orgánicas a las libertades, habilita al sujeto concernido para que en ejercicio de su derecho al habeas data solicite la supresión relativa de la misma”

3.- En ese orden, como la condena impuesta al sentenciado **GONZÁLEZ PEÑA**, no se encuentra vigente, el almacenamiento y circulación de la información contenida en la ficha técnica debe ser restringida, excepto para las autoridades judiciales que lo requieran, por lo que así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER el ocultamiento al público de la información que reposa respecto del señor **GILDARDO GONZÁLEZ PEÑA** (cédula 19.461.980) dentro de las presentes diligencias, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por el Área de Sistemas de estos Despachos realizar inmediatamente el respectivo procedimiento.

TERCERO: SEÑALAR que, por intermedio la Secretaría adscrita a este Juzgado, se expida certificación y/o paz y salvo en caso de ser solicitada.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO ESPINOSA ROJAS
JUEZ

PROYECTÓ: JGPH.

Firmado Por:
Carlos Fernando Espinosa Rojas
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 009 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed98e87d54ea22216d277aef33a0747e60b7c42caa4ac1ba39ee09f6ad8003d**

Documento generado en 07/07/2023 05:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>